

NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL  
E/CN.12/658  
E/CN.12/CCE/262/Rev.1  
21 de noviembre de 1962  
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
Décimo período de sesiones  
Mar del Plata, Argentina, mayo de 1963

INFORME DE LA CUARTA REUNION EXTRAORDINARIA DEL COMITE  
DE COOPERACION ECONOMICA DEL ISTMO CENTROAMERICANO

(Tegucigalpa, Honduras, 15 y 16 de noviembre de 1962)

*La reunión Propuesta se encuentra  
como anexo en el Informe del Comité  
de Cooperación Económica del Istmo  
Centroamericano. 1960-1963  
E/CN.12/672/Rev.1*



INDICE

	<u>Página</u>
Introducción	v
I. Antecedentes	1
II. Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano	2
A. Composición, asistencia y sesión inaugural	2
B. Temario	4
C. Resumen de los debates	5
1. Protocolo que perfecciona la adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana	8
2. Otros asuntos	10
III. Resolución aprobada	12
<u>Anexo.</u> Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana: Lista de mercancías sujetas a regímenes transitorios de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados miembros	13



## INTRODUCCION

En este informe se reseñan las actividades de la Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 15 y 16 de noviembre de 1962. Fue aprobado en la sesión de clausura el día 16 de noviembre de 1962.

/I. ANTECEDENTES



## I. ANTECEDENTES

Desde que el Gobierno de Costa Rica se adhirió al Tratado General de Integración Económica Centroamericana el 23 de julio de 1962, con ocasión de la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica, se han llevado a cabo de modo ininterrumpido las actividades necesarias para perfeccionar dicha adhesión y darle vigencia efectiva al régimen de libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás países centroamericanos.

De esta manera, por resolución 109 (CCE) del Comité de Cooperación Económica, se iniciaron durante la misma Tercera Reunión Extraordinaria negociaciones bilaterales entre algunos de los países. Posteriormente se celebró en San José de Costa Rica, del 7 al 24 de septiembre, la primera negociación bilateral completa entre Costa Rica y los demás países miembros. A fines del propio mes de septiembre se efectuó una negociación adicional entre Nicaragua y Costa Rica. Del 8 al 15 de octubre de 1962 se celebró en México la Primera Reunión de Funcionarios Gubernamentales en la cual se dieron por terminadas las negociaciones bilaterales; se establecieron y convinieron a nivel multilateral las listas de productos sujetos a regímenes de excepción, y se formuló el primer anteproyecto de Protocolo sobre esta materia. Durante la Segunda Reunión de Funcionarios Gubernamentales, que precedió a la presente Reunión del Comité, fueron considerados de nuevo todos los aspectos y elementos que configuran el perfeccionamiento de la adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Durante este período de negociaciones, los gobiernos de los distintos países, a través de los Ministerios de Economía y con el concurso de otras entidades, públicas y privadas, llevaron a cabo los trabajos técnicos requeridos. La Secretaría del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano participó permanentemente en estas actividades y aportó los elementos de juicio que le fueron solicitados.

La etapa anterior culminó con la formulación del texto del proyecto de Protocolo y de las listas de productos sujetos a regímenes transitorios de excepción al libre comercio que se sometieron a consideración del Comité durante su Cuarta Reunión Extraordinaria.

/II. CUARTA

II. CUARTA REUNION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

A. Composición, asistencia y sesión inaugural

Asistieron delegaciones de los cinco países centroamericanos y representantes y funcionarios de la Secretaría Permanente del Tratado General, de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (JAT). A continuación se incluye la lista de asistentes:

Guatemala:	Jefe de Delegación	Julio Prado García Salas Ministro de Integración Centroamericana
	Delegados	Guillermo Noriega Morales Mario Efraín Hernández Héctor Ramiro Ruano Alfredo Herbruger
El Salvador:	Jefe de Delegación	Salvador Jáuregui Ministro de Economía
	Delegados	Víctor Manuel Cuéllar Ortiz Ricardo Garza Arriaza Jacobó Gadala María Ricardo Sagrera h.
	Observador	Carlos Rodríguez Cienfuegos
Honduras:	Jefe de Delegación	Jorge Bueso Arias Ministro de Economía y Hacienda
	Delegados	Julio C. Garrigó Roberto Ramírez Oscar A. Veroy Mario A. Rendón Vicente Díaz Gautama Fonseca Mauricio Castañeda
	Asesores	Ricardo Perdomo Luis Rodríguez C. Edgar Velásquez V. J. Pastor Calderón Zacarías Bendeck Juan Angel Moncada

/Nicaragua:



Nicaragua:	Jefe de Delegación	Juan José Lugo Marengo Ministro de Economía
	Delegados	Jorge Armijo Gustavo A. Fernández Alvaro Porta Carlos Gabuardi
Costa Rica:	Jefe de Delegación	Rodrigo Soley Representante Especial del Mi- nisterio de Economía y Hacienda
	Delegados	Rodolfo Trejos José Sancho Rigoberto Navarero Paulino Gutiérrez Rodolfo León Francisco Terán Rafael Angel Arguedas
	Observadores	Marco Tulio Castro Mario Alberto Echeverría Morales
Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA)		Pedro Abelardo Delgado Abraham Bennaton Ramos
Secretaría de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)		Cristóbal Lara Beautell Carlos M. Castillo Porfirio Morera Batres (DOAT) Alvaro de la Ossa Enrique Diez-Canedo

La Reunión se celebró el 15 de noviembre de 1962 y fue inaugurada por el señor Juan José Lugo Marengo, en su calidad de Presidente del Comité.

Seguidamente fueron elegidos por aclamación los señores Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda de Honduras, como Presidente de la Reunión, y como Relator, el señor Salvador Jáuregui, Ministro de Economía de El Salvador. Al tomar posesión de la Presidencia el Ministro de Economía de Honduras, destacó la trascendencia de los trabajos a realizar e hizo votos por el éxito de los mismos. El Ministro de Economía de Nicaragua, en nombre de las Delegaciones, expresó su complacencia por el hecho de celebrar se la presente reunión en la ciudad de Tegucigalpa en ocasión en que el

/Comité

Comité se reúne para dar por terminados los trabajos tendientes a completar la incorporación plena de Costa Rica al mercado común centroamericano.

#### B. Temario

El Comité decidió llevar a cabo sus trabajos en sesión permanente, hasta finalizarlos. El siguiente temario provisional, presentado por la Secretaría de la CEPAL, fue aprobado sin modificaciones:

1. Inauguración
2. Elección de Presidente y Relator
3. Examen y aprobación del temario
4. Consideración del proyecto de Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana: Lista de mercancías sujetas a regímenes transitorios de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás estados miembros del Tratado General.

#### Documentación

- a) Informes de la Primera y Segunda Reunión de Funcionarios Gubernamentales para Perfeccionar la Adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (E/CN.12/CCE/SC.1/84/Rev.1 y Anexo 2; E/CN.12/CCE/SC.1/87/Rev.1)
- b) Nota de la Secretaría: Bases para la aplicación de las preferencias arancelarias negociadas entre Costa Rica y cada uno de los demás estados miembros del Tratado General (E/CN.12/CCE/SC.1/86)

#### Documentación de referencia

- a) Informe de la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, que incluye los instrumentos de adhesión de Costa Rica al mercado común centroamericano y el Protocolo de equiparación de San José (E/CN.12/CCE/258/Rev. 1)
  - b) Tratado General de Integración Económica Centroamericana y Protocolo de equiparación de Managua (E/CN.12/CCE/224)
  - c) Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (E/CN.12/CCE/184)
  - d) Cuadro comparativo de los regímenes transitorios de excepción al libre comercio establecidos en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana (CCE/SC.1/RMTG/I/DT.1)
5. Examen y aprobación del Informe del Relator
  6. Clausura

/C. Resumen de los debates

C. Resumen de los debates

La incorporación de Costa Rica al mercado común centroamericano ha quedado perfeccionada al suscribir los Gobiernos, en ocasión de la Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica, el Protocolo que, junto con el Tratado General, habrá de normar las relaciones económicas entre dicho país y cada uno de los demás Estados miembros. De esta manera se cumple una de las condiciones básicas de la integración económica centroamericana, y se alcanza la plena realización de uno de los objetivos fundamentales que han perseguido los Gobiernos.

En efecto, desde que se puso en marcha el Programa de Integración Económica, en 1952, se concibió con toda claridad que este movimiento de cooperación económica multilateral sería incompleto si no comprendiera dentro de su alcance geográfico a todos y cada uno de los países centroamericanos. Importantes razones de orden histórico, pero también de carácter económico, determinan este requisito cuya consecución ha sido el objeto de la presente Reunión del Comité.

Desde que los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua suscribieron el Tratado General en diciembre de 1960, ha sido aspiración esencial del Programa de Integración el completar el marco geográfico del mercado común centroamericano mediante la incorporación al mismo de la República de Costa Rica. Así, el mismo Tratado General quedó abierto a la adhesión de cualquier otro Estado centroamericano que no lo hubiera suscrito originalmente. Además, por resolución 105 (CCE), aprobada en la misma oportunidad, el Comité declaró la decisión de los Gobiernos de dejar abiertos los Tratados de Managua a la adhesión de Costa Rica en forma incondicional, mediante su sola manifestación al respecto, e instó al Gobierno de ese país a concluir los estudios que en aquel entonces efectuaba sobre su posible incorporación al mercado común y a adherirse a los mencionados instrumentos tan pronto como le fuera posible.

Esta aspiración de los Gobiernos se vio cumplida en julio de 1962, cuando el Gobierno de Costa Rica, en ocasión de la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité, llevó a cabo su adhesión al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, al Convenio Constitutivo del Banco

/Centroamericano

Centroamericano de Integración Económica y al Protocolo de Managua sobre equiparación arancelaria. Para dar plena vigencia al libre comercio entre Costa Rica y los demás Estados miembros, sólo quedó pendiente la elaboración de las listas de productos, por pares de países, que habrían de someterse a regímenes especiales de excepción, en tanto se cumple el plazo establecido en el Tratado General para el perfeccionamiento del mercado común de la región.

La Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica constituyó la culminación del proceso que con este propósito han seguido los Gobiernos desde julio de 1962. En esta oportunidad, y una vez conocido el correspondiente proyecto de Protocolo al Tratado General, los Gobiernos procedieron a suscribirlo y a dejar convenido entre cada uno de ellos y Costa Rica el libre comercio total para la mayoría de los productos originarios de sus respectivos territorios, las modalidades a que habrá de sujetarse el intercambio para un reducido número de productos durante el período de transición y la forma y oportunidad en que habrá de alcanzarse el libre comercio irrestricto para dichos rubros.

La incorporación de Costa Rica se lleva a efecto en una oportunidad en que está ya en pleno funcionamiento el mercado común y después de haberse constituido el arancel uniforme hacia el mundo exterior que le da eficacia a dicho mercado. Este hecho, unido a las características de los tratamientos impuestos en los regímenes transitorios para artículos que hoy se fabrican en la región, tenderá a provocar la concurrencia en el mercado centroamericano de numerosos productos, con consecuencias importantes de ampliación sobre el monto que es de esperar alcance el intercambio regional en los próximos años.

El ritmo con que ha crecido el comercio entre los países centroamericanos durante los últimos tres años es más alto que el registrado en cualquier período anterior. Es también la tasa de crecimiento más elevada para el comercio entre países de la América Latina. La entrada de Costa Rica en ese mercado deberá tender a acelerar aún más ese ritmo en el futuro próximo, y con ello, a afianzar y completar la adaptación de los sistemas de distribución de mercancías, que hasta hace poco eran de alcance exclusivamente nacional, a un ámbito enteramente regional.

/Por lo que

Por lo que hace a la actividad agropecuaria, se ha establecido un mercado de mayor tamaño para la producción regional, tanto para productos no elaborados, como para productos industriales de origen agropecuario. A un plazo más largo, la incorporación de Costa Rica también modifica la estructura del mercado regional al abrirse nuevas perspectivas de coordinación de la producción de artículos básicos y de una más adecuada integración y especialización de la agricultura y de este sector con el desarrollo industrial.

Pero es en el campo de la industria manufacturera en el que los efectos de la incorporación de Costa Rica habrán de producirse con mayor intensidad. La ampliación del mercado regional en aproximadamente un 20 por ciento y, al propio tiempo, la capacidad de oferta adicional de que habrá de disponerse al entrar en vigor el Protocolo suscrito en esta oportunidad, permitirá a la región en su conjunto lograr nuevos avances en el proceso de sustitución de importaciones, en circunstancias en que la intensificación de dicho proceso, por las dificultades de balance de pagos que desde hace varios años afrontan los cinco países, resulta cada vez más urgente.

Por lo que hace a aquellas ramas de la actividad productiva que ya se encuentran establecidas en los distintos países centroamericanos, y en algunas de las cuales la capacidad instalada es adecuada e incluso excedente dentro de su estructura actual de producción, las nuevas magnitudes del mercado común regional establecen condiciones distintas, de signo más favorable, para impulsar un proceso de incremento de la productividad y de especialización de la producción que conduzca a una ampliación de la demanda y a la satisfacción de la que ya existe en condiciones más favorables de costos, precios y calidades.

Por otra parte, el mayor tamaño del mercado centroamericano total puede cobrar significado para el establecimiento y operación de aquellas ramas industriales que por el monto de la inversión y por sus características económicas requieren de vastos mercados. Las implicaciones que tiene la creación de estas nuevas posibilidades surgen claramente cuando se toma en cuenta que el establecimiento de este tipo de industrias constituye uno de los requisitos de creciente importancia para alcanzar los objetivos de un desarrollo acelerado que resulte en una efectiva sustitución de importaciones.

/Por el lado

Por el lado de las necesidades de inversión, la incorporación de Costa Rica al mercado común fortalece la posición de Centroamérica para impulsar y ejecutar proyectos cada vez más ambiciosos, no solamente en el sector industrial manufacturero propiamente dicho, sino también en el de las inversiones básicas a cuya realización está condicionado buena parte del crecimiento futuro.

1. Protocolo que perfecciona la adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana

El Comité consideró el proyecto de Protocolo elaborado en la Segunda Reunión de Funcionarios Gubernamentales, que precedió a su Cuarta Reunión Extraordinaria, y lo aprobó con modificaciones de forma.

Fueron examinadas detenidamente las condiciones necesarias para la entrada en vigencia del Protocolo. Se suscitó en la Reunión la posibilidad de que dicha vigencia se alcanzara mediante sólo dos ratificaciones, la de Costa Rica y la de otro estado signatario; o como se establecía en el proyecto, con tres ratificaciones, incluyendo siempre la de Costa Rica. El Comité decidió mantener el requisito de tres ratificaciones teniendo en cuenta el carácter multilateral del nuevo instrumento y el hecho adicional de que su articulado se ajusta en todas sus partes al del Tratado General que estableció igual requisito. Esta decisión se apoyó, por otra parte, en la perspectiva de que las ratificaciones necesarias se realicen a muy corto plazo por los países signatarios.

En cuanto al plazo para el perfeccionamiento del mercado común, la Delegación de Costa Rica indicó que aceptaba que dicho período comenzara a contarse en la misma fecha que rige para los demás países miembros del Tratado General, es decir el 4 de junio de 1961, y así quedó establecido.

Por medio de sus demás disposiciones, el Protocolo amplía el Anexo A del Tratado General, agregándole las listas correspondientes a Costa Rica. Al entrar en vigor, empezarán a regir, en esa misma fecha, los tratamientos especiales establecidos para determinados productos, y el libre comercio inmediato para todos los demás.

Se dispone también que la aplicación del Protocolo, en todos sus términos, se hará de conformidad con el articulado del Tratado General. Los

/tratamientos

tratamientos especiales se regirán por la Nota General del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y, en lo que respecta a determinadas situaciones de preferencias arancelarias, por dos notas especiales. En estas notas se establece que cuando el intercambio de mercancías se condicione al pago de los "gravámenes vigentes" o de un porcentaje de los mismos, tales gravámenes serán los que se encuentren en vigencia al efectuarse la importación, y que cuando la importación de productos esté sujeta a tarifas preferenciales, y éstas sean mayores que el gravamen nacional vigente, sea éste último el que se les aplique.

El Comité señaló que las legislaciones aduaneras nacionales difieren en cuanto a la definición del momento en que se efectúan las importaciones. Esto podría conducir a que en determinadas situaciones una misma mercancía fuera gravada con diferentes gravámenes según la definición que aplique el país importador. El Comité consideró que es éste un problema que deberá resolverse cuanto antes por la vía de una legislación aduanera centroamericana uniforme. Con esa finalidad solicitó a la Secretaría de la CEPAL que convoque a una reunión de funcionarios aduaneros centroamericanos para tratar el Proyecto de Código Aduanero elaborado por un grupo de expertos centroamericanos en 1961, sobre la base de los estudios y anteproyectos que habían sido preparados con anterioridad por las Naciones Unidas; decidió asimismo reunirse en sesión extraordinaria durante el primer trimestre del año entrante para conocer el proyecto revisado de Código Aduanero y, en su caso, someterlo a firma por parte de los Gobiernos. Por lo que hace al punto en discusión, quedó entendido que en tanto no se disponga de la mencionada legislación uniforme, el momento en que se efectúa la importación se determinará en cada país conforme a sus respectivas normas legales.

La consideración de las listas que hizo el Comité condujo a su mejoramiento en dos sentidos importantes. En primer lugar, para facilitar en mayor medida el intercambio centroamericano, fueron ampliados varios de los tratamientos establecidos de previo. En segundo término, se modificaron los tratamientos preferenciales que al ser aplicados resultarían en gravámenes totales crecientes año con año, estableciéndose niveles de impuestos decrecientes, o al menos constantes, durante todo el período de transición. También se establecieron cuotas básicas para productos que no las tenían; se

/acentuaron

acentuaron márgenes de preferencias y se redujo, para otros productos, el período de transición hacia el libre comercio. Fueron eliminados de las listas varios rubros, quedando los productos correspondientes sujetos al régimen del libre comercio.

Lo que caracteriza a esta última fase de las negociaciones es el hecho de que los productos cuyo intercambio se ha liberalizado corresponden en su totalidad a industrias ya existentes y los respectivos tratamientos pueden, por consiguiente, dar origen a un aumento sustancial del comercio entre ellos. Tal es el caso de varios rubros correspondientes a productos alimenticios y, en general, a bienes de consumo, y el de algunos bienes de producción, para los que existe en Centroamérica capacidad suficiente para sustituir a corto plazo importaciones de fuera de la región.

A solicitud de la Delegación de Costa Rica se hace constar que en el caso del rubro 899-02-00, fósforos y cerillas, existe en ese país una norma de producción que regula el número de luces por cajetilla, y un impuesto al consumo que se aplica independientemente de dicho número. Por lo que hace a la partida 112-04, bebidas alcohólicas destiladas, esa misma Delegación anunció que su país adoptará de inmediato los gravámenes uniformes correspondientes, que había convenido alcanzar en forma progresiva.

El Comité decidió recomendar a los Gobiernos que con ocasión de la presente Reunión suscriban el Protocolo al Tratado General, y aprobó la resolución 117 (CCE), "Incorporación de Costa Rica al mercado común centroamericano."

## 2. Otros asuntos

Una vez concluidos los trabajos del Comité en cuanto concierne a la incorporación de Costa Rica al mercado común, los Ministros convinieron en examinar otros asuntos.

La Delegación de El Salvador señaló el hecho de que la semilla de algodón está sujeta a precios **internos** que difieren sustancialmente entre los distintos países centroamericanos. Esta circunstancia repercute sobre los costos de producción de los bienes manufacturados con dichas materias primas y, por consiguiente, en las condiciones de competencia que existen en el mercado común centroamericano para dichos productos manufacturados. Por lo demás, también tiene un efecto desfavorable sobre ventas realizadas con

/destino al



destino al exterior. Después de considerado este asunto el Comité decidió recomendar que en el menor plazo posible se equiparen los precios de la materia prima citada y para ese efecto solicitó de la Secretaría Permanente del Tratado General que realice los estudios necesarios para lograr dicha finalidad, y que presente los resultados preliminares de la investigación ante la Octava Reunión Ordinaria del Comité de Cooperación Económica. Se señaló también la necesidad de que los Ministerios de Economía intercambien informaciones sobre las condiciones de precios y demanda existentes en sus países, todo ello con el mismo propósito de equiparación y estabilización de precios.

En materia arancelaria, varias delegaciones señalaron la urgencia de establecer los gravámenes uniformes aplicables a rubros que todavía están pendientes de equiparación. Se acordó incluir este punto en el temario de la próxima reunión del Comité con el objeto de que puedan considerarse algunas posibilidades adicionales de equiparación arancelaria con base en los estudios que ya han sido elaborados y conocidos por el Subcomité de Comercio en distintas ocasiones. La Delegación de Costa Rica anunció que, en esa misma ocasión, presentaría propuestas tendientes a que se revisen y modifiquen varios de los gravámenes uniformes acordados en el Convenio de equiparación arancelaria.

Por último, se señaló la necesidad de impulsar los estudios y actividades que en materia fiscal ha venido recomendando el Comité de Cooperación Económica en diferentes ocasiones. Sobre este punto se decidió recomendar a la Secretaría de la CEPAL que prosiga los trabajos que ha realizado en este campo de acuerdo con resoluciones anteriores del Comité, y solicitar asistencia técnica de las Naciones Unidas para llevar adelante, y como un proyecto del Programa de Integración, el estudio sistemático de los problemas fiscales que puedan plantearse en función del desarrollo acelerado de Centroamérica, del funcionamiento eficaz del mercado común y de la constitución en el futuro de una Unión Aduanera Centroamericana.

III. RESOLUCION APROBADA  
INCORPORACION DE COSTA RICA AL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO  
117 (CCE) Resolución aprobada el 16 de noviembre de 1962  
(E/CN.12/CCE/263)

EL COMITE DE COOPERACION ECONOMICA DEL ISTMO CENTROAMERICANO,

CONSIDERANDO:

- a) Que el Gobierno de Costa Rica se adhirió al Tratado General de Integración Económica Centroamericana el 23 de julio de 1962;
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por resolución 109 (CCE), de 30 de julio de 1962, se han concluido las negociaciones y se han elaborado las listas de productos que se someterán, entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados miembros, a regímenes transitorios de excepción al libre comercio; y
- c) Que durante la presente Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité se han considerado y convenido las modalidades conforme a las cuales se perfecciona la incorporación de Costa Rica al mercado común centroamericano;

RESUELVE recomendar a los Gobiernos de los países centroamericanos que, con motivo de la presente Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, los representantes de los Estados miembros, investidos de los correspondientes plenos poderes, procedan a suscribir, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana: Listas de mercancías sujetas a regímenes especiales transitorios de excepción, entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados signatarios del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con el Artículo IV de dicho Tratado.

/PROTOCOLO

PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION  
ECONOMICA CENTROAMERICANA

Lista de mercancías sujetas a regímenes transitorios de excepción al  
libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados miembros



PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION  
ECONOMICA CENTROAMERICANA

Lista de mercancías sujetas a regímenes transitorios de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados miembros

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República de Costa Rica se adhirió al Tratado General de Integración Económica Centroamericana el 23 de julio de 1962, mediante la suscripción del instrumento correspondiente;

TENIENDO EN CUENTA lo dispuesto en el Artículo IV del Tratado General y conforme a lo previsto en los Artículos II y III del instrumento Adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, han convenido entre ellos las listas de productos que quedarán sujetos a regímenes especiales transitorios de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás Países miembros del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

CONVENCIDOS de que la participación plena de Costa Rica en el mercado común que han establecido es de la mayor urgencia para ampliar dicho mercado a todo el territorio centroamericano, e impulsar de esa manera la integración de sus economías;

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo, a cuyo efecto han designado a sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Julio Prado García Salas, Ministro de Integración Centroamericana.

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, al señor Salvador Jáuregui, Ministro de Economía; y al señor Victor Manuel Cuéllar Ortiz, Representante de El Salvador en el Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor Juan José Lugo Marenco, Ministro de Economía

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, al señor Rodrigo Soley Carrasco, Representante Especial del Ministerio de Economía y Hacienda

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

/Artículo I

### Artículo I

Los Estados signatarios acuerdan ampliar el Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, agregándole las listas de productos que se someten a regímenes transitorios de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada una de las demás Partes contratantes.

Las listas de productos a que se refiere el párrafo anterior, así como las modalidades y requisitos a que deberá ajustarse su intercambio, figuran en el Anexo de este Protocolo, el cual forma parte integrante del mismo y del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

### Artículo II

El régimen de libre comercio previsto en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana para los productos originarios, sean naturales o manufacturados, de los Países miembros y las modalidades y requisitos de intercambio establecidos en el Anexo de este instrumento entrarán en vigor a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo V del mismo.

### Artículo III

No obstante lo dispuesto en el Artículo II anterior, los períodos correspondientes a los regímenes especiales para los productos incluidos en el Anexo de este Protocolo, comenzarán a contarse a partir del 4 de junio de 1961, fecha en que entró en vigor el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

/Artículo IV

Artículo IV

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado signatario, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales. Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

Artículo V

El presente Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros ratificantes y, para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación. En todo caso, la entrada en vigencia del presente Protocolo requiere el depósito de la ratificación de Costa Rica.

Artículo VI

La aplicación de este Protocolo, en todos sus términos, se regirá por lo dispuesto en los artículos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo VII

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias certificadas a la Cancillería de cada uno de los Estados contratantes, y a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; asimismo les notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

/EN TESTIMONIO

EN TESTIMONIO de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, el día dieciséis del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno de Guatemala:

Julio Prado García Salas  
Ministro de Integración Centroamericana

Por el Gobierno de El Salvador:

Salvador Jáuregui  
Ministro de Economía

Victor Manuel Cuéllar Ortiz  
Representante de El Salvador en el Consejo  
Ejecutivo del Tratado General de Integración  
Económica Centroamericana

Por el Gobierno de Honduras:

Jorge Bueso Arias  
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

Juan José Lugo Marengo  
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica:

Rodrigo Soley Carrasco  
Representante Especial del  
Ministerio de Economía y Hacienda

Nota: La Lista de mercancías sujetas a regímenes especiales transitorios de excepción, entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados signatarios del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con el Artículo IV de dicho Tratado es de distribución restringida.



Anexo

LISTA DE MERCANCIAS SUJETAS A REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS DE EXCEPCION, ENTRE COSTA RICA Y CADA UNO DE LOS DEMAS ESTADOS SIGNATARIOS DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO IV DE DICHO TRATADO



Anexo

LISTA DE MERCANCIAS SUJETAS A REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS DE EXCEPCION, ENTRE COSTA RICA Y CADA UNO DE LOS DEMAS ESTADOS SIGNATARIOS DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO IV DE DICHO TRATADO

Notas

Las listas incluidas en este Anexo se sujetarán, en su aplicación, a la Nota General del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. En los casos indicados a continuación se aplicarán las siguientes notas:

1. Cuando en el presente Anexo se indique expresamente que el intercambio de las mercancías se sujeta al pago de los "gravámenes vigentes" o de determinado porcentaje de los mismos, se entenderá que tales gravámenes son los que estén en vigor en el país importador, en el momento de efectuarse la importación.

2. En los casos de mercancías que en el presente Anexo estén sujetas a tarifas arancelarias preferenciales, expresadas en componentes específico, ad valorem, o en ambos, la importación de dichas mercancías se sujetará al pago de la tarifa preferencial indicada en este Anexo o al gravamen vigente en el momento de efectuarse la importación, cualquiera que sea el más bajo.

3. Las siguientes listas, por pares de países, numeradas del VII al X, completan el Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

/VII. GUATEMALA-COSTA RICA



- VII. GUATEMALA-COSTA RICA
- VIII. EL SALVADOR-COSTA RICA
- IX. HONDURAS-COSTA RICA
- X. NICARAGUA-COSTA RICA

PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS \*

---

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
------------------------	-------------	----------------------

---

\* En el Protocolo al Tratado General, suscrito por los cinco gobiernos centro-americanos el 16 de noviembre de 1962, figuran como anexo al mismo, por pares de países y numeradas del VII al X, las Listas de productos que quedarán sujetos a regímenes transitorios especiales de excepción al libre comercio inmediato entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados contratantes. Además, se especifica para cada producto el tratamiento a que se sujetará su intercambio. A más tardar, cuando finalice el período de perfeccionamiento del mercado común, el 3 de junio de 1966, dichos productos gozarán de libre comercio entre las Partes contratantes, salvo por lo dispuesto específicamente en las listas.

Los productos que no figuran en las Listas mencionadas serán objeto de libre comercio de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

En el presente documento no se incluyen las Listas citadas en el primer párrafo por ser su distribución de carácter estrictamente restringido.

